680014105001-2014-00071-01

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin objeción. Igualmente procedo a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por la señora CLAUDIA PATRICIA LANDINEZ SOTO contra el señor CÉSAR DAVID GUERRERO RUEDA así:

Valor agencias en derecho $194.144 (fl. 133)

Son: **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS.**

CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 948

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del CGP, por lo que le imparte aprobación.

Revisada la liquidación del crédito que presentó la ejecutada, advierte el Despacho que **NO** se ajusta al mandamiento de pago, pues incluye intereses moratorios, obviando que los valores por concepto de prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido injusto deben indexarse hasta la fecha en que se verifique el pago. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso así:

El mandamiento de pago se libró por las sumas de: **(i) $2.476.587** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar hasta tanto se efectué el pago, **(ii) $1.055.124** por concepto de indemnización por despido injusto, sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar hasta tanto se efectué el pago, y **(iii) $351.171** por costas liquidadas dentro del proceso ordinario, para un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($3.882.882)**

Como se indicó, los valores referidos a prestaciones sociales, vacaciones e indemnización por despido injusto deben ser objeto de indexación, la que se efectuará a partir del 26 de septiembre de 2015 (fecha de la sentencia) al 15 de julio

de 2021 (día en que la apoderada ejecutante allega la liquidación del crédito) conforme a la siguiente fórmula:

$$Va = \frac{If}{Ii} \quad X \quad Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá al mes inmediatamente anterior al que se allegó la liquidación del crédito; Ii el índice inicial (mes en el que se ejecutorio la sentencia), Vi el valor a indexar

IPC JUNIO DE 2021:	IPC SEPTIEMBRE DE 2015:	CONCEPTO A INDEXAR	CONCEPTO DEBIDAMENTE INDEXADO:
106,50	86,41	$3.531.711	$4.352.820,52

Por tanto, sumando capital e indexación arroja un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($4.703.991,52)**, como liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, precisando que la obligación causada asciende a la suma total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($4.703.991,52)**, por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto y por costas liquidadas dentro del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
860d4045feca2a56ff95e74dc90c3b267961dab893165cba85a49fb112022989
Documento generado en 30/07/2021 03:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica